

Señor:

JUEZ DE TUTELA DE SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA - REPARTO

E. S. D.

PROCESO: ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: WILDER BALANTA MAÑUNGA

ACCIONADOS: UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL "CNSC"

WILDER BALANTA MAÑUNGA, mayor de edad, vecino y residente en Cali, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 94.427.973 de Cali - Valle, actuando en mí nombre y en representación; Respetuosamente instauo **ACCIÓN DE TUTELA** contra el **UNIVERSIDAD FRANCISCO PAULA SANTANDER** y **COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL "CNSC"** como mecanismo definitivo en la búsqueda de la protección de mis derechos vulnerado: **DERECHO AL DEBIDO PROCESO** en concordancia con el **ACCESOS A LA JUSTICIA DERECHO; DERECHO A LA IGUALDAD; PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD y PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO AMPARADO, BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD; TRATADOS INTERNACIONALES, ANALOGÍA Y DEMÁS PILARES FUNDAMENTALES QUE IRRADIA NUESTRA CARTA MAGNA**. Solicitud que fundamento en los siguientes:

HECHOS

1. En el año 2017 el **MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI**, realizo convocatoria para suplir el cargo de **AGENTE DE TRANSITO, GRADO 3, CODIGO 340 DEL NIVEL TECNICO**.
2. En dicho concurso como término de inscripción del 24 al 27 de septiembre del año 2018. La cual realice en los términos establecidos.
3. Posteriormente el proceso de selección fue suspendido y reabierto para el año 2019 donde se habilito nuevo plazo de inscripción, corrección y adición de soportes o requisitos en el periodo del 18 al 22 de marzo del año 2019. Termino que habilito para anexar, corregir o modificar la información y soportes para continuar con el concurso.
4. Cumplido con todos las etapas del concurso (inscripción con soportes, verificación de requisitos y pruebas de actitudes culminada con el examen para pasar a calificación y listado de elegibles conforme puntaje obtenidos en el concurso. Etapas del concurso que cumplí en su totalidad.
5. El día 13 de diciembre del año 2019 la accionada **UNIVERSIDAD FRANCISCO PAULA SANTANDER** me notifico AUTO de apertura Nro. 027 del fecha 12 de

diciembre del año 2019, donde se determina posible exclusión como aspirante al concurso de méritos 437 de 2017.

6. El día 16 de diciembre del año 2019 presente los descargos correspondientes
7. El día 20 de diciembre del año 2019 amplíé los descargos, donde probé que la causal de exclusión fue analizada y valorada dado de que **LICENCIA DE CONDUCCION Nro. LC03003124098** de fecha 19 de marzo del año 2019 fue aportada en el "**PANEL DE CONTROL Nro. 5 OTROS DOCUMENTOS**"
8. El día 24 de febrero del 2020, la Accionada **UNIVERSIDAD FRANCISCO PAULA SANTANDER**, notifica la **RESOLUCIÓN Nro. 27** de fecha 24 de febrero del año 2020, donde me excluye del proceso de selección bajo el argumento de que mi **LICENCIA DE CONDUCCION Nro. LC03001741909** de fecha de expedición de 21 de julio del 2015, se encontraba vencida para la fecha de la inscripción en el SIMO "7 de septiembre del año 2018" desconociendo la REAPERTURA en el periodo del 18 al 22 de marzo del año 2019 donde aporte en el "**PANEL DE CONTROL Nro. 5 OTROS DOCUMENTOS**" la **LICENCIA DE CONDUCCION Nro. LC03003124098** de fecha 19 de marzo del año 2019.
9. El día 5 de marzo del año 2020, en los términos legales presente recurso de **REPOSICIÓN** y subsidiario el de **APELACIÓN** contra la decisión emitida en la **RESOLUCIÓN Nro. 27** de fecha 24 de febrero del año 2020.
10. El día 24 de junio del año 2020 la accionada **UNIVERSIDAD FRANCISCO PAULA SANTANDER**, me notifica la **RESOLUCIÓN Nro. 089 - CALI**, de fecha 19 de junio del año 2020, que no repone el **ACTO ADMINISTRATIVO** recurrido en debida forma y en el resuelve quinto indica que "Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno" (Negrilla y subrayado fuera de texto).
11. Por lo anterior es claro que omite pronunciamiento sobre el recurso de **APELACIÓN**. Hecho que vulnera mi derecho de defensa, contradicción, doble instancia, derecho a la igualdad, entre otros para que el superior jerárquico revoque o confirme.
12. Igualmente señor JUEZ, obsérvese que la misma **RESOLUCIÓN Nro. 089 - CALI**, de fecha 19 de junio del año 2020, vulnera mis derechos fundamentales a la defensa y contradicción dado de que no realiza valoración de la pruebas a portadas esto es sobre la **LICENCIA DE CONDUCCION Nro. LC03003124098** de fecha 19 de marzo del año 2019 aportada en el SIMO: "**PANEL DE CONTROL Nro. 5 OTROS DOCUMENTOS**"

PRETENSIONES

PRIMERO: TUTELAR mi DERECHO AL DEBIDO PROCESO en concordancia con el ACCESOS A LA JUSTICIA DERECHO; DERECHO A LA IGUALDAD; PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD y PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO AMPARADO, BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD; TRATADOS INTERNACIONALES, ANALOGÍA Y DEMÁS PILARES FUNDAMENTALES QUE IRRADIA NUESTRA CARTA MAGNA.

SEGUNDO: Que como consecuencia de lo anterior **ORDENAR** a la accionada **UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER**, que dentro de las 48 horas siguientes proceda a valorar las pruebas (**LICENCIA DE CONDUCCION Nro. LC03003124098** de fecha 19 de marzo del año 2019 en el SIMO: "**PANEL DE CONTROL Nro. 5 OTROS DOCUMENTOS**") debidamente a portadas y como consecuencia proferir nueva decisión ajustada a derecho.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, advertir a la accionada **UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER** que de mantener incólume la decisión conceder el de **APELACIÓN** para que el superior jerárquico **COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL "CNSC"** revoque o confirme la decisión emitida por el inferior jerárquico.

CUMPLIMIENTO ART. 37 DCTO 2591/91: JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no he formulado acción de Tutela por estos mismos hechos ante ningún despacho judicial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Señor JUEZ, respetuosamente respaldo mi solicitud en los siguiente preceptos Constitucionales: **DERECHO AL DEBIDO PROCESO** en concordancia con el **ACCESOS A LA JUSTICIA DERECHO; DERECHO A LA IGUALDAD; PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD y PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO AMPARADO, BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD; TRATADOS INTERNACIONALES, ANALOGÍA Y DEMÁS PILARES FUNDAMENTALES QUE IRRADIA NUESTRA CARTA MAGNA.**

Artículo 13 C.N. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

Artículo 29 C.N. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se

aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

PRUEBA DOCUMENTALES

- *Copia de Auto Nro. 027 de fecha 12 de diciembre del año 2019*
- *Copia de oficio de descargos de fecha 16 de diciembre del año 2019*
- *Copia de la Resolución Nro. 27 de fecha 24 de febrero del año 2020*
- *Copia de recurso de reposición y subsidiario de apelación de fecha 26 de marzo del año 2020*
- *Copia de Resolución Nro. 089 - Cali de fecha 19 de junio del año 2020*

NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES

Accionante: *En la Calle 1 Nro. 47 – 61 Apartamento Nro. 304 Bloque H, Unidad Residencial el Dorado, Barrio El Lido de Cali, Celular 3113599663 – fijo Nro. 8882031. Correo electrónico: wilder9427@hotmail.com y/o mymjuridicassas@hotmail.com.*

Accionada:

UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, *en la Avenida Gran Colombia Nro. 12 E - 96, Barrio Colsag de San José de Cúcuta, Correo electrónico: oficinajuridica@ufps.edu.co*

COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL "CNSC", *en la carrera 16 Nro. 96 - 64, Piso 7 de Bogotá D.C., Correo electrónico: notificacionesjudiciales@cns.gov.co*

Cordialmente,

WILDER BALANDA MAÑUNGA

WILDER BALANDA MAÑUNGA

CC. Nro. 94.427.973 de Cali – Valle del Cauca